

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 184/2014, DE 30 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA ANDALUZA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO.

ANEXO II. RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES			
Órgano proponente	Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo	Fecha	Julio 2025
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.	☐	
	Decreto Legislativo.	☐	
	Decreto.	x	
	Orden.	☐	
Título de la disposición	Decreto por el que se modifica el Decreto 184/2014, de 30 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo.		
Tipo de Memoria	Normal ☐ Abreviada ☒		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Desde la última modificación de los Estatutos de la Agencia, concurren razones que impone su modificación, algunas de legalidad y otras de oportunidad, a fin de conseguir una mejor gestión de las competencias que se desarrollan por la Entidad.		



Objetivos que se persiguen	1. Adaptar los Estatutos a los cambios normativos que se han producido desde su última modificación, en concreto, es preciso adaptarlos a normas básicas como la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; o la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Asimismo, es precisa la adaptación de los Estatutos a normas autonómicas que le afectan como la Ley 5/2023, de 7 de junio, de Función Pública de Andalucía; o la Ley 3/2019, de 22 de julio, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2019, y la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, que han completado la modificación del régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad y control de las agencias públicas empresariales previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley de Administración de la Junta de Andalucía, de forma que pasan de una contabilidad no presupuestaria a presupuestaria. 2. Realizar algunas precisiones en los Estatutos en aspectos como el régimen jurídico y las potestades administrativas de la Agencia, su organización, la regulación de los órganos de dirección y gestión, el régimen del personal, y el régimen económico financiero y de control de la eficiencia, o de simplificación, entre otros.
Principales alternativas consideradas	La opción de no modificar el Decreto 184/2014, de 30 de diciembre, dejaría sin resolver los problemas detectados en el funcionamiento de la Agencia y que se aspira resolver mediante la acción oportuna. En este sentido, analizados los cambios que se pretenden incluir, se considera que lo procedente sería adoptar una actuación normativa. La forma jurídica de Decreto aprobado por el Consejo de Gobierno es la prevista en el artículo 56.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, para la aprobación de los Estatutos de las Agencias Públicas Empresariales. En consecuencia, la modificación del Decreto 184/2014, de 30 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia, ha de realizarse a través de una norma de igual rango normativo, esto es, un decreto y no cabe otra opción de regulación material. Con fundamento en lo anterior, no se han considerado otras alternativas de regulación.

2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta	El proyecto se estructura en un artículo Único, una Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas	Se modifica el Decreto 184/2014, de 30 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ X NO Fecha de la consulta: Publicación 24/06/2025 Periodo de vigencia: 25/06/2025 hasta 15/07/2025
Resultado y Valoración	No se han recibido alegaciones ni aportaciones
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ X NO Fecha de la Consulta: Pendiente Fecha fin de plazo: (15 días después)
Resultado y Valoración	Pendiente de fin de plazo.
Informes y dictámenes recabados	Se solicitarán los siguientes informes y dictámenes preceptivos: ➤ Secretaría General Técnica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad. ➤ Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad. (art. 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía). ➤ Dirección General de Presupuestos. ➤ Dirección General de Planificación y Organización del Sector

	Público Andaluz. ➤ Secretaría General para la Administración Pública (art. 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, sobre Administración Electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía). ➤ Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (art. 78.2.a) del Reglamento de organización y funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre). ➤ Consejo Consultivo de Andalucía. ➤ Solicitud de Informe Facultativo a las demás Consejerías.	
Resultado y Valoración	Pendiente hasta realizar el trámite.	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico	Impacto económico directo	SÍ ☐ NO ☒
	Impacto económico indirecto	SÍ ☐ NO ☒
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo a la AACID como Entidad proponente	SÍ ☒ NO ☐
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ ☐ NO ☒
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas	SÍ ☐ NO ☒
	Incorpora nuevas cargas administrativas	SÍ ☐ NO ☒
	Supone una simplificación de procedimientos	SÍ ☐ NO ☒
	Afecta a cargas administrativas	SÍ ☐ NO ☒

Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO ☒ SI ☐
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO ☒ SI ☐
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO ☒ SI ☐
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO ☒ SI ☐
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales.	NO ☒ SI ☐
Otros impactos	Ninguno.	
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	SÍ ☐ NO ☒	

MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE MODIFICA EL DECRETO 184/2014, DE 30 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA ANDALUZA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (AACID).

1. Introducción. Justificación de la realización de la Memoria Abreviada.

Se elabora la presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), en cumplimiento del artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone: *“La elaboración de los reglamentos se ajustará al siguiente procedimiento: b) La iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el órgano directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará la MAIN, donde se recoja y unifique la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad, y se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación. Dicha Memoria se elaborará conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía”.*

El procedimiento de elaboración se ha ajustado a lo dispuesto en la guía metodológica aprobada mediante Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en virtud de las modificaciones introducidas en los artículos 7, 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

De conformidad con el artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, permite que cuando se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se puede elaborar una memoria de análisis de Impacto Normativo Abreviada (en adelante MAIN abreviada), con el contenido establecido en el artículo 7 ter.

La presentación de la memoria en su formato abreviado se justifica, además de por el carácter modificativo parcial y de norma meramente organizativa para ejecutar de una forma adecuada las competencias asignadas para realizar esta actividad, por la inexistencia de impactos relevantes en ninguno de los ámbitos enunciados en la guía metodológica para elaboración de la MAIN. En este sentido, la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia, la unidad de mercado y competitividad; tampoco existe impacto presupuestario y dado su contenido material, no existen impactos por razón de género, social, sobre cargas administrativas, ni en la infancia, adolescencia y familia.

2. Oportunidad de la norma.

2.1. Causas, fines y objetivos perseguidos.

La Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, en adelante la Agencia, es una entidad instrumental del Sector Público Andaluz, adscrita en cada momento a la Consejería competente en materia de cooperación y desarrollo. Se creó mediante Ley 2/2006, de 16 de mayo, con el objeto de optimizar en términos de eficacia y economía, la gestión de los recursos públicos que la Administración de la Junta de Andalucía destina a la cooperación para el desarrollo, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos específicos que se deben perseguir en la materia.

La Ley 14/2003, de 22 de diciembre de Cooperación Internacional para el Desarrollo, dispone que la política de la Junta de Andalucía en esta materia se fundamenta en la necesidad de contribuir para que la vida de las personas de países menos favorecidos se desenvuelva en condiciones dignas, de manera que su objetivo fundamental es ayudar a la erradicación de la pobreza humana mediante la promoción de un desarrollo socioeconómico y sociocultural sostenible. En este sentido el artículo 10.1.23 del Estatuto de Autonomía para Andalucía reconoce entre los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma “la cooperación internacional con el objetivo de contribuir al desarrollo solidario de los pueblos”, y los artículos 245 a 247 se refieren a la cooperación para el desarrollo estableciendo los objetivos en esta materia.

En concreto la Agencia se constituye para poder ejecutar de una forma adecuada la política y las competencias de cooperación para el desarrollo de la Junta de Andalucía, ajustándose a las especiales condiciones en que se ha de realizar esta actividad, que implica a diferentes agentes, se enmarca en distintos sistemas jurídicos, requiere de una cualificación concreta y de una estructura que permita dar una respuesta inmediata a las necesidades de la población destinataria. En este marco las competencias en materia de cooperación internacional para contribuir al desarrollo solidario de los pueblos, que corresponden a la Comunidad Autónoma, se desarrollan en un sentido amplio por la Agencia Andaluza de Cooperación para el Desarrollo.

En ejecución de la Ley de creación, por Decreto 1/2008, de 8 de enero, se aprobaron los Estatutos de la Agencia que, con posterioridad, fueron modificados por Decreto 184/2014 de 30 de diciembre.

El Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, considera necesario modificar el Decreto 10/2022, de 25 de julio, por razones de eficacia, eficiencia y de actualización de la organización administrativa, que hacen aconsejable concretar un ámbito competencial diferente para el desarrollo y planificación del programa político del Gobierno. Con este propósito, el artículo 7 asigna en su apartado primero a la Consejería de Inclusión Social Juventud, Familias e Igualdad las competencias de coordinación de la cooperación internacional para el desarrollo, y consecuentemente con esta atribución, el apartado segundo del mismo artículo le adscribe la Agencia.

Desde la última modificación de los Estatutos de la Agencia por Decreto 184/2014 de 30 de diciembre, han sobrevenido cambios normativos y nuevas necesidades en el desenvolvimiento de la actividad del ente instrumental, que imponen la modificación de los Estatutos. Entre otras normas, es preciso la adaptación de los Estatutos de la Agencia a normas básicas como la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; o la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Asimismo, es precisa la adaptación de los Estatutos a normas autonómicas que le afectan como la Ley 5/2023, de 7 de junio, de Función Pública de Andalucía; o la Ley 3/2019, de 22 de julio, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2019, y la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, que han completado la modificación del régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad y control de las agencias públicas empresariales previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley de Administración de la Junta de Andalucía, de forma que pasan de una contabilidad no presupuestaria a presupuestaria.

Con la aprobación del presente Decreto de modificación de los Estatutos de la Agencia, se da cumplimiento a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. La norma es respetuosa con los principios de necesidad y eficacia, en tanto que la modificación de los Estatutos está justificada por las razones expuestas de obligada adaptación a la normativa vigente y por razones de interés general que obligan a realizar cambios en la Agencia, que se imponen para ajustar la norma que la rige a la realidad actual y a las necesidades que, en el desarrollo de su actividad durante años, se han hecho patentes. La norma justifica con claridad sus fines y es el instrumento idóneo para conseguirlos.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, esta norma es el medio necesario y suficiente para cubrir las necesidades detectadas, sin que se establezcan cargas u obligaciones innecesarias o que excedan de los requisitos legales. En garantía del principio de seguridad jurídica, el Decreto se integra de una manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, tanto nacional como de la Unión Europea, y proporciona a la Agencia un marco normativo estable y actualizado a los cambios normativos que se han producido. En aplicación del principio de eficiencia, en la elaboración de la modificación de los Estatutos, se ha tenido en cuenta la necesidad de evitar en el funcionamiento de la Agencia cargas innecesarias o accesorias, y se procura racionalizar la gestión de los recursos públicos.

Asimismo, se ha tenido en cuenta la perspectiva de igualdad de género conforme al art. 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y en la composición de los órganos colegiados de la Agencia, se cumple el principio de representación equilibrada.

Por último, en base a las exigencias derivadas del principio de transparencia, se ha dado cumplimiento a los trámites de participación y solicitud de informes, dictámenes y consultas a los órganos administrativos, organismos y entidades cuyo informe o dictamen tiene carácter preceptivo conforme a la normativa vigente.

2.2. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

La no aprobación del decreto modificador supondría un desajuste entre el nuevo diseño de la administración autonómica fijado por el Decreto del Presidente 6/2024, de 6 de julio, y el vigente decreto de estructura de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad. La modificación de este debe hacerse

necesariamente mediante decreto aprobado por el Consejo de Gobierno, lo que imposibilita cualquier otra alternativa regulatoria.

2.3. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

En la elaboración del proyecto normativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se han seguido los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

La **necesidad** de la norma viene dada por la obligación de introducir cambios en los Estatutos de la Agencia en aspectos relevantes, como el régimen jurídico y el ejercicio de potestades administrativas, su organización, la regulación de los órganos de dirección y gestión, el régimen del personal, y el régimen económico financiero y de control de la eficiencia, o de simplificación entre otros.

En lo que respecta a la **eficacia**, la iniciativa normativa está justificada por el interés general, dado que el fin perseguido con la misma es dar a conocer de una forma clara y concisa, a los posibles interesados y a la ciudadanía en general los cambios que se producen, en la regulación estatutaria de la Agencia y, al amparo de dicho principio, la iniciativa normativa debe basarse en una identificación clara de los fines perseguidos. En este sentido, también se pone de manifiesto que el instrumento normativo escogido para tal fin es el dispuesto en la normativa vigente, por lo que, como se ha dicho, no cabe otro que el de la forma de decreto, de conformidad con el artículo 56.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, la aprobación de los Estatutos de las agencias públicas empresariales se ha de realizar mediante Decreto del Consejo de Gobierno.

En atención al principio de **proporcionalidad**, el proyecto normativo contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma. En el presente caso, el proyecto cubre una necesidad de orden interno, y su aplicación y ejecución corresponde exclusivamente a la Agencia, por ello, se ha procedido únicamente a la realización de los cambios necesarios para llevar a cabo su adecuación a los objetivos pretendidos y al mandato efectuado.

A fin de garantizar el principio de **seguridad jurídica**, el proyecto normativo se inserta de manera coherente en el resto del ordenamiento jurídico autonómico, con la pretensión de generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y entidades.

Este proyecto normativo se enmarca en el ordenamiento jurídico conforme al ámbito competencial asumido por la Comunidad Autónoma en el artículo 47.1.1ª del Estatuto de Autonomía de Andalucía, que contempla entre las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma: “*El procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos*”; y según lo dispuesto en el artículo 56.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que exige la aprobación de los Estatutos de las agencias públicas empresariales mediante Decreto del Consejo de Gobierno.

La norma cuya tramitación se inicia cumple también con los aspectos que el artículo 129.5 de la Ley 39/2015 considera definitorios del principio de **transparencia**. Por ello y pese a que se considera que no se dan la circunstancias previstas en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al no fijar el proyecto derechos u obligaciones *ad extra*, una vez aprobada la disposición quedará publicada en el portal de la transparencia toda la documentación generada en la tramitación del proceso de elaboración de este proyecto de decreto; los objetivos de la norma se ven claramente reflejados en su preámbulo y en diversos documentos de su proceso de elaboración, como la presente memoria.

El proyecto de Decreto se debe someter a los trámites de audiencia e información pública, debido a las funciones encomendadas a la Agencia en relación con la ciudadanía y los agentes de la cooperación internacional andaluza, así como con la posible afectación a los derechos e intereses del personal empleado público.

El principio de **eficiencia** también informa la aprobación del proyecto normativo, al haberse realizado un esfuerzo por adecuar las estructuras de la Consejería al conjunto global de competencias atribuidas permitiendo de esta forma a la norma proyectada, racionalizar la gestión de los recursos públicos.

Por último, conforme al principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos. A este respecto, las modificaciones que introduce el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 184/2014 de 30 de diciembre, no establecen obligaciones ni cargas administrativas a la ciudadanía ni a las entidades. Por lo tanto, su aprobación tampoco supone ningún incremento de cargas administrativas.

3. - Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa.

3.1. Contenido y estructura.

El presente proyecto de decreto consta de:

- Una **parte expositiva** en la que se describe su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta.
- Un **artículo único**.
- Una **disposición derogatoria única**.
- **Dos disposiciones finales**.

Los principales aspectos que se modifican del antiguo Decreto 184/2014, de 30 de diciembre, son los siguientes:

Artículo 1. **Carácter de ente instrumental.** **Apartado 2.** Se modifica incluyendo una referencia al carácter de ente instrumental para una mayor uniformidad con lo dispuesto en la LAJA, y se hace referencia también a la autonomía no solo de gestión sino de administración.

Artículo 2. **Objetivo, fines y control de eficacia.** Incluye en la rúbrica, la implementación al control de los resultados o eficacia de la actuación de la Agencia.

Así mismo en su **Apartado 3**, se adapta la definición de medio propio a lo dispuesto en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público vigente, que en el art. 32 se refiere a los encargos de los poderes adjudicadores a medios propios.

Artículo 3. Régimen Jurídico y potestades administrativas. Para que sea acorde con el contenido, se incluye en la rúbrica una referencia a las potestades administrativas. Así mismo se realizan las siguientes precisiones:

Apartado 1. Se regula el marco normativo por el que se rige la Agencia, de forma más unificada y completa.

Apartado 2. Incluye el régimen de contratación conforme a la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, al que se hace referencia en el artículo relativo al régimen jurídico general de la Agencia.

Apartado 3. Se adapta al texto refundido de la Ley del Estatuto básico del Empleado público, aprobado por el Real Decreto 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y la Ley 5/2023 de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

Apartado 4. Se hace referencia a los principios de actuación de la Agencia en coherencia con los contenidos en la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen del Sector Público vigente. La referencia a las prerrogativas que le atribuya la ley en materia de contratación para interpretar, modificar y resolver contratos, se suprime al ser reiterativa e innecesaria si se tiene en cuenta que el régimen de contratación como se indica ya en otros preceptos es el propio de una administración conforme a la Ley de Contratos del Sector Público.

Apartado 5. c) Se precisa el término Agentes de Cooperación Internacional para el Desarrollo en Andalucía, permitiendo además acceder a programas de investigación y/o innovación.

Apartado 6. Complementa a quién corresponde en la Agencia el ejercicio de las potestades administrativas, incluyendo a la Vicepresidencia y a la coordinación General y demás personal funcionario.

Apartado 7. Se concreta el concepto de las potestades administrativas, actuaciones instrumentales o complementarias de las mismas, ajustándose el desempeño de las funciones y la concreción que al respecto hace la Ley de Función Pública de Andalucía, en el artículo 15, teniendo en cuenta que un porcentaje muy importante del personal de la agencia es laboral, y conforme a la citada Ley estos pueden desarrollar actuaciones preparatorias, de carácter instrumental, material, técnico, auxiliar o de apoyo en relación a las potestades, que no tienen el carácter de tal.

Artículo 8. Organización y funciones directivas. Se incluye como Órgano de Gobierno a la Vicepresidencia. De igual manera, se hace referencia a los principios que han de regir la estructura de la Agencia conforme a la Ley 40/2015 de 1 de octubre. Así mismo, y para completar la estructura de la Agencia, se hace referencia a las funciones directivas de Subdirección y Coordinación General, con la exigencia de que el personal a desarrollar esas funciones sean funcionarios públicos, actuando bajo dependencia de la Dirección, teniendo en cuenta que dichas funciones pueden implicar el ejercicio de potestades.

Artículo 9. La Presidencia. 2.a) Se incluye la previsión de que la Presidencia de la AACID, pueda formalizar los protocolos generales de actuación o instrumentos similares a que se refiere el párrafo segundo del art. 41.1. de la Ley 40/2015 de 1 de octubre.

Se elimina el **literal f)** que atribuía a la Presidencia o Dirección de la Agencia la aprobación de gastos y disposición de pagos con carácter general. En la actualidad el art. 52 del Texto Refundido de la Ley General de

Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, atribuye la competencia de gestión de gastos en cada caso, a quien tenga la competencia sustantiva para acordarlos.

Así mismo, se suprime la redacción anterior del **literal i)** que atribuía a la Presidencia la contratación del personal de alta dirección, que ahora corresponde a la Dirección, y se hace solo referencia a la formalización de la relación laboral de alta dirección de la persona que ya haya designado el Consejo de Gobierno como titular de la Dirección de la Agencia. Los demás apartados se reordenan como consecuencia de aquellos eliminados.

Artículo 10. La Vicepresidencia. En relación con el texto de este artículo, se redacta de manera más precisa y se coordina la función de la Vicepresidencia por sustitución de la Presidencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 11. Consejo Rector. Se modifican algunos de sus apartados:

Apartado 2. Se adapta a lo dispuesto en el Decreto 166/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Acción Exterior.

Apartado 7. Se precisa su contenido, haciendo referencia a las funciones de la Subdirección de la Agencia como Secretaría del Consejo Rector, adaptándolas a la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público vigente. También se regula la sustitución de quien desarrolle las funciones de Secretaría exigiendo que sea funcionario público al menos con el nivel de Jefatura de Servicio.

Artículo 12. Funciones del Consejo Rector. Se adapta la redacción del artículo a la modificación del régimen presupuestario económico-financiero, de contabilidad y control de las agencias públicas empresariales, eliminándose los literales b), c) y d) de la redacción anterior, y se incluye un nuevo literal b) en el que se indica que corresponde al Consejo rector aprobar el anteproyecto de presupuesto de la Agencia.

Teniendo en cuenta que con la Ley 3/2019, de 22 de julio de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019, se inicia el tránsito desde una contabilidad no presupuestaria a presupuestaria por parte de las agencias públicas empresariales del art. 68.1.b) de la Ley 9/2007 y con la disposición adicional primera de la Ley 6/2019 de 19 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad autónoma para 2020, se completa la modificación del régimen presupuestario económico-financiero, de contabilidad y control de las agencias públicas empresariales.

Literal f). Se incluye como función del Consejo Rector aprobar el catálogo de puestos de trabajo, al que se refiere la Disposición adicional vigesimosegunda de la Ley de Función Pública. Con su regulación se atiende a la racionalización de la organización del personal y la conexión entre las tareas que desempeñan y su cualificación. Asimismo, en la versión actual del Estatuto, se hace referencia al Catálogo de puestos de trabajo en el art. 32, pero no se regula la competencia para la aprobación del mismo dentro de la Agencia.

Nuevo literal n). Se incluye la competencia del Consejo Rector para la aprobación de convenios acuerdos e instrumentos análogos.

Nuevo literal o). La aprobación del Plan de Gestión tal, como se prevé en el art. 24 del Reglamento de Régimen Interior, se realiza por el Consejo Rector a propuesta de la Dirección General.

Artículo 13. Delegación de Funciones. 2. Se modifica el precepto para mantener el carácter no delegable de la función de aprobación de los convenios.

Artículo 14. Régimen de sesiones del Consejo Rector. Se modifican los Apartados 1, 3, 4 y 6. Dichas modificaciones tienen por objeto adaptar el precepto, a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Artículo 15. Dirección de la Agencia. Se le da a este artículo una redacción más clara y ajustada para atender a los principios de claridad y buena regulación. Así mismo, se incluye un nuevo apartado 1, se modifica el apartado 2, y el apartado 2 pasa a ser el 3.

Artículo 16. Funciones de la Dirección. Se modifican los literales d) y f).

En el literal g), se incluye como función de la Dirección la celebración de contratos, así como suscribir convenio, lo que ya estaba, y se incluye también la formalización de los mismos, como medida de agilización de la gestión ordinaria.

En el literal h), se cambia la referencia del apartado h) al art. 9 por el art. 10.2.j que se refiere a la formalización de la contratación de la Dirección por la Presidencia. El contenido sustantivo del apartado es el mismo que el actual.

Se añade el literal r) y el anterior r) pasa a ser s). Se incluye en este apartado la propuesta al Consejo Rector de la aprobación del Plan de Gestión, tal y como se regula en el actual Reglamento de Régimen Interior.

Se redactan los literales d) y f) de forma más acorde con lo dispuesto en el Decreto de simplificación administrativa.

Artículo 19. Régimen de Contratación. Se modifican los apartados 1 y 3 para adaptar las referencias a la legislación de contratos públicos y a la Ley de Procedimiento Administrativo vigentes.

Artículo 20. Régimen presupuestario, económico-financiero y de contabilidad. Se sustituye su contenido por una redacción para adaptar el Estatuto al nuevo régimen presupuestario al que se sujeta la Agencia y se sustituye por una redacción que se remite a lo dispuesto sobre el régimen presupuestario, económico-financiero y de contabilidad vigente para las agencias en la Ley 9/2007 y en el texto refundido de la Ley General de Hacienda de la Junta de Andalucía.

Artículo 21. Se elimina, teniendo en cuenta que el contenido no procede atendiendo el régimen de control presupuestario que se aplica a la Agencia.

Artículo 22. Pasa a ser el artículo 21.

Artículo 23. Control Financiero. Pasa a ser el artículo 22.

Artículo 24. Control Contable. Pasa a ser el artículo 23 y se modifica dándole una redacción más completa conforme al TRLHPJA que prevé el control permanente. Artículo 96 bis. Ámbito de aplicación, finalidad y principios orientadores. 1. Las entidades contempladas en el artículo 2 que incluye las agencias públicas empresariales (art. 68.1.B LAJA), 4 y 5 y los fondos carentes de personalidad jurídica referidos en el apartado 5

del artículo 5 estarán sometidos al sistema de supervisión continua regulado en este capítulo. Las entidades, órganos e instituciones que integran la Administración institucional, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, estarán sujetos al sistema de supervisión continua.

Artículo 25. Personal Laboral. Pasa a ser el artículo 24 y se modifica la redacción para ajustarla a la Ley de Función Pública de Andalucía.

Artículo 26. Personal Funcionario. El artículo 26 pasa a ser el artículo 25 y se modifica para adaptarlo a la Ley de Función Pública de Andalucía vigente. En este sentido, se hace referencia expresa a la posibilidad de que el personal laboral desarrolle funciones instrumentales o auxiliares de las que constituyen el ejercicio de autoridad, y aquellas que requiera conocimientos técnicos o especializados para las que no exista un Cuerpo, art. 15.4 e y f Ley de Función Pública de Andalucía.

De igual manera, se incluye una referencia genérica a la posibilidad de que pueda existir personal con una relación laboral especial de alta dirección, que se registrará por su normativa específica, en la actualidad el Real Decreto 1382/1985, y que se sujeta al régimen de incompatibilidades de los altos cargos previsto en la Ley 3/2005 para la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 27. Personal Directivo. El artículo 27 pasa a ser el artículo 26 y se modifica simplificando el precepto para adaptarlo a la nueva Ley de Función Pública de Andalucía.

Artículo 28. El artículo 28 pasa a ser el artículo 27 y se adapta el precepto, teniendo en cuenta que conforme al art. 70.3 de la LAJA deben incluirse en los Estatutos los puestos directivos que, en este caso, conforme a la Ley 5/2023, son la Subdirección y la Coordinación General.

Artículo 29. Régimen Retributivo. El artículo 29 pasa a ser el artículo 28.

Artículo 30. El artículo 30 pasa a ser el artículo 29 y se precisan los apartados 1 y 3, dándole un contenido más claro y remitiéndose a lo dispuesto en la normativa específica en cada momento para la determinación de las retribuciones del personal laboral y del personal funcionario.

Artículo 31. Catálogo de Puestos de Trabajo. El artículo 31 pasa a ser el artículo 30.

Artículo 32. Prevención de Riesgos Laborales. El artículo 32 pasa a ser el artículo 31 y se precisa su redacción, atendiendo al contenido de la Ley de Función Pública de Andalucía.

Artículo 33. El artículo 33 pasa a ser el artículo 32 y se simplifica el precepto, remitiendo a la normativa en vigor.

Artículo 34. El artículo 34 pasa a ser el artículo 33.

Artículo 35. El artículo 35 pasa a ser el artículo 34.

3.2. Análisis jurídico.

El decreto proyectado tiene por objeto la modificación del Decreto 184/2014 de 30 de diciembre por el que se establecen los Estatutos de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

La disposición objeto de la presente MAIN Abreviada emana del ejercicio de la competencia exclusiva que reconoce el artículo 47.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía en materia de organización, estructura y regulación de las Administraciones Públicas andaluzas.

El proyecto normativo regula la organización interna de la Agencia, tratándose de una norma reglamentaria con vocación de permanencia, aplicación sucesiva y publicación. En el ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros, según el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía. En este caso, su aprobación corresponde al Consejo de Gobierno, mediante decreto, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, en sus artículos 56.1 y 27.18, respectivamente.

Se trata de un Decreto por el que se modifican los Estatutos de la Agencia, aprobados por Decreto 184/2014, de 30 de diciembre, Por tanto, no se deroga ninguna norma, sino que se modifica la vigente.

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En cuanto a la iniciativa para la elaboración de la norma reglamentaria, el artículo 21.3 de la Ley 6/2006, atribuye a las personas titulares de las Consejerías, como integrantes del Consejo de Gobierno, la competencia para *“Proponer al Consejo de Gobierno los anteproyectos de ley o los proyectos de decreto relativos a las cuestiones de la competencia de sus Consejerías”*.

El proyecto de decreto se configura como una norma de organización interna de la Agencia y, por lo tanto, no regula ni modifica ningún procedimiento administrativo.

Tampoco prevé derogación normativa alguna, únicamente la modificación del vigente decreto. Se trata de una modificación parcial que afecta a aspectos puntuales de la norma originaria, de ahí que la aprobación de una disposición modificativa en lugar de un nuevo decreto se encuentra justificada.

4. Análisis de impactos.

4.1. Impacto económico.

Por lo que respecta a su posible repercusión económica, el presente proyecto normativo no conlleva ningún impacto económico en el mercado, ya que se trata de una norma de carácter estrictamente organizativo.

Tampoco tiene incidencia sobre la competencia efectiva, la unidad de mercado o las actividades económicas, ni establece restricciones a la libertad de establecimiento o a la libre prestación de servicios que requieran notificación a la Comisión Europea, de conformidad con lo previsto en los artículos 11.2 y 12.3 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario.

Si atendemos al efecto conjunto en la Junta de Andalucía, las alteraciones anteriormente indicadas en la titularidad de las competencias sobre cooperación internacional para el desarrollo no suponen ningún gasto adicional. Al haberse operado únicamente un cambio en su adscripción, que asume la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, consideramos que el proyecto que se tramita no tiene impacto económico-financiero y presupuestario, salvo en los créditos presupuestarios asignados a la AACID en los sucesivos presupuestos de la Comunidad Autónoma, los cuales asumirán el coste económico que se pueda derivar de la articulación de las prescripciones contenidas en los estatutos de la entidad. No existe, por tanto, impacto económico-financiero y presupuestario a otras entidades ni centros directivos o de coste diferentes a la propia AACID.

4.3. Impacto por razón de género.

Nos encontramos ante una norma de mera estructura, competencial y organizativa, de donde se deriva que no es pertinente en la evaluación del impacto de género, toda vez que su contenido no supone ningún cambio respecto a la disposición de competencias existente en materia de políticas de igualdad entre hombres y mujeres. Dada la no pertinencia en cuanto al género del proyecto de norma, no procede hacer una valoración del impacto de género.

No obstante, hemos de constatar que en la redacción y elaboración de la norma se ha tenido en cuenta la utilización de un lenguaje no sexista, contribuyendo así al fomento de la igualdad entre mujeres y hombres, a cuyo objeto se ha aplicado el Manual para la elaboración de informes de impacto de género publicado por el Instituto Andaluz de la Mujer.

4.4. Evaluación de las cargas administrativas.

La naturaleza jurídica del proyecto de decreto es la de una disposición reglamentaria de carácter organizativo, no fija derechos u obligaciones *ad extra* (hacia el exterior), siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno.

De lo anterior, podemos concluir que la aprobación del proyecto de decreto no generará ninguna carga administrativa para la ciudadanía o las entidades.

4.5. Impacto en la infancia, la adolescencia y la familia.

A los efectos del artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, se señala que el proyecto normativo analizado no repercute sobre los derechos de los niños y las niñas ni sobre las actuaciones públicas y privadas relativas a la atención a la infancia y a la adolescencia, y su impacto sobre las familias se valora como inexistente.

4.6. Medios electrónicos.

No procede tampoco hacer consideración especial alguna en materia de medios electrónicos, habida cuenta que el proyecto de decreto no regula un procedimiento administrativo, no guarda relación directa con las tecnologías de la información y la comunicación, ni requiere de manera relevante de dichas tecnologías para llevarse a cabo.

4.7. Otros impactos.

Del proyecto objeto de análisis no se derivan impactos apreciables en la seguridad, la salud, ambientales, sociales o de otro tipo.

5. - Descripción de la tramitación y consultas realizadas.

En la tramitación del presente decreto se seguirá el procedimiento para la elaboración de los reglamentos previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Mediante Resolución de 23 de junio de 2025, de la Directora de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, se ha sustanciado el trámite de consulta pública previa del presente proyecto normativo, durante el periodo comprendido entre el 25 de junio de 2025 y el 15 de julio de 2025, no habiéndose recibido ninguna alegación ni aportación.

Si bien el proyecto normativo no afecta, a priori, a la protección de datos, se dará traslado del mismo al Delegado de Protección de Datos de la AACID a los efectos de que se emita informe al respecto.

La Secretaría General Técnica procederá a recabar de forma simultánea los informes preceptivos que se indican a continuación:

1. Secretaría General Técnica. En el mismo, se incluirá el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía sobre el contenido de la memoria de análisis de impacto normativo que le corresponde emitir, conforme a lo previsto en la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía y en la disposición transitoria tercera del Decreto 162/2024, de 26 de agosto, por el que se modifica el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.
2. Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, en aplicación del artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.
3. Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz.
4. Informe de la Secretaría General de la Administración Pública, que prevé el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, sobre Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
5. Informe de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería, en virtud del artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

6. Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 78.2.a) del Reglamento de organización y funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

7. Consejo Consultivo de Andalucía.

Por otra parte, se solicitará informe facultativo a las demás Consejerías.

De la misma forma, el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a la ciudadanía afectada y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación con su objeto.

Igualmente, el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, establece que cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia pública, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente, y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición. Por su parte, el artículo 45.1.f) establece que no se aplicarán los trámites de audiencia a la ciudadanía y de información pública a las disposiciones organizativas del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía.

El Decreto se someterá al trámite de audiencia e información pública en base a los siguientes motivos:

- 1.- Por la trascendencia de las actuaciones de la Agencia para los agentes de la cooperación internacional para el desarrollo andaluz, en particular para las ONGD y Universidades.
- 2.- Porque alguna de las modificaciones propuestas afecta al personal público que presta servicio en la Agencia.
- 3.- Por haberse realizado la consulta pública previa.

Las entidades a las que se dará trámite de audiencia se proponen que sean las siguientes:

- Agentes Económicos y Sociales más representativos en proporción a su grado de implantación dentro del territorio andaluz: Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT), Comisiones Obreras de Andalucía (CCOO), y la Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).
- Coordinadora Andaluza de ONGD.
- Los sindicatos con mayor presencia a nivel de Administración de la Junta de Andalucía: Central Sindical Independiente y de Funcionarios – CSI-CSIF, Sindicato Andaluz de Funcionarios.
- Universidades públicas andaluzas.
- Federación Andaluza de Municipios y Provincias.
- Fondo Andaluz de Municipios por la Solidaridad Internacional.

Se realizará el trámite de audiencia mediante notificación electrónica a las citadas entidades y el de información pública mediante publicación de resolución en el BOJA.

6. - Evaluación ex post.

Habida cuenta del carácter meramente organizativo del proyecto de decreto se considera que no procede la realización de la evaluación *ex post* prevista en el artículo 7 bis.1. k) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Sevilla, a fecha de la firma electrónica
Directora de la Agencia Andaluza de
Cooperación Internacional para el Desarrollo
Fdo.: Celia Rosell Martí